Asunción, 18 de febrero de 2021

Dictamen Jurídico

Econ. Cristina Solana Muñoz Ruivo, Presidenta
Comité de Administración ERSSAN
Presente

Ref.: Observaciones realizadas por la DNCP a la ampliación del Contrato DC 06/2020 Contratación Directa "Alquiler de Vehículo" – ID 384026.

Me dirijo a usted, y por su intermedio al Comité de Administración del ERSSAN, en relación al documento de referencia, y respecto al mismo procedo a dictaminar como sigue:

En la Nota DNC N° 2066/2021 de fecha 17 de febrero de 2021, la DNCP presenta aspectos observados como sigue:

1.- *"Indicamos a la convocante que, si bien la normativa otorga la potestad de realizar convenios modificatorios a los contratos suscriptos, la realización e implementación de sus modificaciones, se encuentra supeditada por la misma normativa debiendo basarse para el efecto considerando* ***"razones fundadas y explícitas..." Art. 63 de la Ley N° 2051/0,*** *y en concordancia con lo dispuesto en el* ***Art. 42 de la Resolución DNCP N° 5695/19;*** *"...la Convocante deberá acompañar un* ***dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada,*** *al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03." Es decir, no basta con que la misma invoque la normativa, sino que deberá exponer la justificación conforme a la necesidad requerida bajo la formalidad de un dictamen, no por medio de una nota.*

2.- recordamos que la normativa vigente y aplicable a las modificaciones contractuales relativas a los contratos abiertos, es la ***Resolución DNCP N° 4576/2020,*** *específicamente en su* ***Art.9*** *En consecuencia, solicitamos a la convocante indicar el fundamento normativo por el cual se requiere la ampliación del plazo de 2 meses, atendiendo al nivel de ejecución del contrato.*

Es importante resaltar nuevamente que en la Comunicación interna de fecha 10 de febrero de 2021, la Dirección General de Administración y Finanzas solicitó la ampliación del monto y plazo del **Contrato DC 06/2020 "Alquiler de vehículo"**, ampliándolo por el valor del 20% (veinte por ciento) del monto máximo y el plazo de 2 meses, firmado entre el ERSSAN y BM Express en fecha 18 de agosto del 2020, cuya vigencia es hasta el 18 de febrero del 2021. Informando la disponibilidad presupuestaria en el rubro correspondiente.

Abg. Juan Pablo Leiva Bozzo
Asesor Jurídico
Gabinete del Comité de Administración
ERSSAN

Que, La Dirección de Contrataciones en el Memorándum DC de fecha 10 de febrero del corriente año, informa que lo solicitado se encuentra establecidos en los artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, adjuntando copias de las disposiciones mencionadas y que el citado contrato se encuentra vigente hasta el 18 de febrero.

Asimismo, es importante traer a colación que la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" expresa que los contratos podrán ser ampliados por plazo sin pasar el ejercicio fiscal en cual se finiquitará y en cuanto al monto máximo será del 20%.

Por otra parte, se trae a colación que el ERSSAN, no posee la cantidad suficiente de vehículos para llevar adelante todas sus obligaciones, las cuales se encuentran establecidas en la Ley N° 1614/2000, más aun hoy en día, con la pandemia existente, el Ministerio de Salud Pública ha exhortado al ERSSAN a redoblar esfuerzos para el aseguramiento de la correcta desinfección de agua por parte de los Permisionarios y Concesionarios de sistemas de provisión de agua potable para que éstos mantengan un mínimo residual de cloro de 0.5 mg/l en la red de abastecimiento, según las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (Nota MSPyBS/S.G. N° 580/2020 de fecha 28 de abril de 2020). **Se adjunta copia de la referida Nota.**

Esta situación, genera sobre el ERSSAN una mayor responsabilidad en el control permanente de los servicios de agua potable, no solo en el departamento Central sino a nivel nacional, lo que conlleva a la necesidad de contar con más vehículos para abarcar, no solo el control solicitado por el Ministerio de Salud Pública, sino también llevar adelante a la par, de los trabajos inherentes al ERSSAN, entre los que se encuentra las denuncias presentadas por la ciudadanía como usuarios del servicio, por los prestadores, como así también por las distintas dependencias del Estado quienes recurren al ERSSAN para mediar en la búsqueda de soluciones a conflictos o, como se ha dado en reiteradas oportunidades, colaborar con el Ministerio Público como expertos en el sector de agua potable y saneamiento.

Es por ello que ES IMPERIOSA la necesidad de seguir contando con los vehículos alquilados para llevar adelante todo lo expuesto precedentemente, todo esto teniendo en cuenta que el ERSSAN ya alcanzó la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado conforme lo dispone el inc. e) del art. 9 de la Resolución DNCP N° 4576/2020

POR TANTO, esta asesoría, NO encuentra objeciones para dar curso favorable a lo solicitado por la Dirección recurrente, y por ende recomienda al Comité de Administración del ERSSAN, la ampliación de monto del citado contrato, a realizarse por vía de una adenda, hasta un máximo de 20% (Veinte por ciento).

Es mi dictamen, salvo mejor parecer

Abg. Juan Pablo Leiva Bozzo
Asesor Legal
Gabinete del Comité de Administración
ERSSAN